



RESOLUCIÓN No. 1220 – 0178
(30 de Diciembre del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS CORRESPONDIENTES A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE”

El Director de Información y Aplicación de la Norma Urbanística de la Alcaldía de Ibagué

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto 1000-0588 de 2021 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”, y*

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 determina que es un fin esencial del Estado y de las autoridades: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

Que por su parte el artículo 209 Ibidem establece que: *“(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 365 del texto Constitucional, dispone que *“Los servicios público son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios público estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 definió la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el Decreto 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.1. *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”, define el Catastro con enfoque multipropósito como “aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”*.

Que en ese mismo sentido, define el servicio público de gestión catastral como *“un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión*



RESOLUCIÓN No. 1220 – 0178
(30 de Diciembre del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS CORRESPONDIENTES A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE”

tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto Op.cit “los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales”.

Que el artículo 2.2.2.1.6. del decreto 148 de 2020 menciona que el Servicio público de la gestión catastral el cual “comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.2., del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, así mismo referido artículo define cada uno de estos procesos, así:

“(…) Proceso de formación catastral. Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él;

b) Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;

c) Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;



RESOLUCIÓN No. 1220 – 0178
(30 de Diciembre del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS CORRESPONDIENTES A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE”

d) Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos. (...)

Que el artículo segundo párrafo primero de la Resolución 1885 del 28 de diciembre del 2021 del IGAC, reza que “(...) La suspensión de los sistemas de gestión catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC y COBOL) y los términos de los tramites y actuaciones catastrales, aplica igualmente para todos aquellos gestores catastrales que hagan uso de los sistemas de gestión catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para lo cual deberán adoptar las medidas que correspondan(...).

Que al no haberse realizado el proceso de formación catastral o de actualización de la formación catastral se debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el Gobierno Nacional.

Que mediante la Resolución 494 del 2 de julio del 2021 “Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué- Tolima y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Instituto Agustín Codazzi, resolvió en su artículo primero “Habilitar como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.”

Que mediante el Decreto Municipal 1000-0588 del 13 de octubre del 2021 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1000-0542 del 2021 “por medio del cual se delegan funciones de gestor catastral”, se modificó el artículo segundo del Decreto 1000-0542 del 2021 “Por medio del cual se delegan funciones de gestión catastral” reasignando funciones al DIRECTOR Código 009 Grado 17, con funciones de DIRECTOR DE INFORMACION Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA de la SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, relacionados con el desarrollo, ejecución, impulso y expedición de actuaciones administrativas en la gestoría catastral del municipio de Ibagué.

Que el Gestor Catastral requiere ejecutar la consolidación de las bases de datos catastrales, lo que implica realizar las actividades tendientes a ejecutar el cierre del sistema para los trámites en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos y en consecuencia, suspender los términos durante el término previsto para aquellos procesos de conservación utilizados en el sistema de gestión catastral para adelantar trámites con el fin de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida.

Que no obstante a lo anterior, el Gestor Catastral del Municipio de Ibagué, continuará atendiendo aquellos procesos, trámites y asuntos que no dependen del uso de los sistemas catastrales, garantizando así, la prestación del servicio público.

Que en merito de lo expuesto, el presente despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas en los que se requieran los Sistemas de Gestión Catastral (SGC), incluyendo las radicaciones realizadas dentro del SGC, así como todos los términos que deban ser contabilizados para



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 1220 – 0178
(30 de Diciembre del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS CORRESPONDIENTES A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE”

adelantar y responder los trámites que impliquen consulta de información en la base catastral , incluyendo aquellos correspondientes a las mutaciones y los recursos administrativos en materia de conservación catastral, así como lo certificados catastrales; lo anterior, a partir del 30 de diciembre de 2021 hasta el 24 de enero de 2022, conforme lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo primero: Reanudase automáticamente los términos suspendidos a partir de las a las 23:59 del 24 de enero de 2022.

Parágrafo segundo: La suspensión aplicará también para aquellos trámites en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La recepción de radicación de los trámites y PQRD relacionados, serán radicados en el sistema de correspondencia utilizado por la Alcaldía de Ibagué; sin embargo, surtirá la debida radicación SGC el día hábil siguiente al 24 de enero del 2021 y por ende, seguidamente se iniciarán a correr los términos de respuesta.

Parágrafo: La atención al público, continuará prestando atención en el horario establecido para los demás tramites que adelanta la entidad.

VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía de Ibagué.

Dado en Ibagué, Tolima el 30 del mes DICIEMBRE de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EMBER ANDRÉS FARAH CORTÉS

Director de Información y Aplicación de la Norma Urbanística
(Decreto 1000-588 del 2021)